

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 21 NOV. 2011

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZÚÑIGA propietaria de la motonave "ABRAHAM DAVID", de bandera colombiana con matrícula CP05-2961-B, en contra de la Resolución No. 036 CP05-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 128 de 2001, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 4 de enero de 2008, el Jefe Técnico DARÍO MÉNDEZ HOYOS, funcionario de la Capitanía de Puerto, impuso el reporte de infracción No. 5439 al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, capitán de la motonave "ABRAHAM DAVID", por contravenir los códigos No. 13, 19 y 59 de la Resolución No. 128 de 2001.
2. Mediante la Resolución No. 036 CP05-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena impuso una multa de un millón setenta mil seiscientos ochenta pesos m/cte (\$1.070.680), al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, capitán de la motonave "ABRAHAM DAVID" por infringir los códigos No. 13, 19 y 59 de la Resolución No. 128 de 2001.
3. El día 29 de diciembre de 2008, la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZÚÑIGA, propietaria de la motonave, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 15 de febrero de 2009, confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 1 a 5 del expediente.

DECISIÓN

Mediante Resolución No. 036 CP05-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena confirmó el reporte de infracción No. 7979 (sic) impuesto al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, capitán de la motonave "ABRAHAM DAVID" por infringir los códigos No. 13, 19 y 59 de la Resolución No. 128 de 2001 y lo sancionó con multa de un millón setenta mil seiscientos ochenta pesos m/cte (\$1.070.680)

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZÚÑIGA, propietaria de la motonave "ABRAHAM DAVID", se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. Frente a la infracción del código No. 13, señala que en ningún momento la motonave se desplazó sin combustible, toda vez que el Capitán de Puerto de Cartagena se percató del mismo.
2. En cuanto al código No. 19, manifiesta que el mal tiempo fue el causante de los fuertes movimientos de la motonave, mas no una condición mecánica, puesto que la motonave es nueva.
3. Referente al código No. 59, señala que la motonave es frecuentemente llevada al taller para el respectivo mantenimiento y así evitar cualquier inconveniente en la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ, propietaria de la motonave "ABRAHAM DAVID" en contra de la Resolución No. 036 CP5-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

↓

CASO CONCRETO

El 4 de enero de 2008 le fue impuesto el reporte de infracción No. 5439 al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, capitán de la motonave "ABRAHAM DAVID", por infringir los códigos No. 13, 19 y 59 de la Resolución No. 128 de 2001, los cuales establecen en su orden:

"Quedar a la deriva por falta de combustible"

"Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación"

"Someter a reparación las naves en lugares no autorizados por la Autoridad Marítima Nacional y/o en lugares donde se interrumpa la navegación". (Cursiva fuera de texto)

Al respecto, el señor JOSÉ MIGUEL FLOREZ ROJAS, turista a bordo de la motonave, en declaración rendida el 4 de enero de 2008, manifestó que durante el trayecto del muelle de la bodeguita hacia el sector de Barú, la nave presentó fallas en los motores que hacían que se moviera de un lado para el otro, se retrasaron en el viaje programado a consecuencia de esto y cuando venían de regreso, en la Bahía, se apagaron definitivamente los motores, por lo que se vieron obligados a detenerse, para pasar combustible de un tanque de un lugar al otro.

Según dijo, momentos antes de salir se presentaron las fallas, razón por la cual el capitán de la nave se devolvió y posteriormente partió hacia las Islas, así mismo, indicó que la lancha llevaba sobrecupo pues iban 57 pasajeros a parte del capitán, ayudante y del buzo.

Con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. 036 CP5-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena, declaró la responsabilidad del señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, capitán de la motonave, en la infracción de los referidos códigos, impuestos en el reporte de infracción.

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. De las pruebas obrantes en el expediente, en especial de la declaración rendida por el señor JOSÉ MIGUEL FLOREZ ROJAS, pasajero de la motonave para el día de los hechos, se comprobó que durante el trayecto, la motonave se varó por falta de combustible, el cual tuvo que ser trasegado de un tanque al otro para poder continuar con el viaje.

Así lo señaló el turista diciendo:

"En la bahía nos varamos porque definitivamente se apagaron los motores (...) el capitán de la nave se puso a pasar combustible de un tanque de reserva a otro (...)" (Cursiva fuera de texto)

Por lo tanto, no hay lugar a revocar el código impuesto, puesto que quedó demostrada su infracción.

2. En relación con el código de contravención No. 19 que le fue impuesto al capitán de la motonave "ABRAHAM DAVID", relativo a *"Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación"*, no median pruebas que indiquen que efectivamente la nave carecía de las condiciones técnico-mecánicas exigidas por la normatividad marítima para realizar la navegación.

Solamente se cuenta con la declaración rendida por el turista, en la que indicó que la nave se balanceaba de un lado al otro, por presuntas fallas en el motor, sin que arroje plena certeza sobre la causa de las mismas, que debían constatare mediante inspección realizada a la motonave, de la que no obra prueba en el expediente.

Así pues, se considera procedente revocar el citado código, por no contar con los elementos de convicción suficientes que permitan probar la infracción.

3. Frente al último código de contravención impuesto, considera este Despacho que tampoco existen pruebas que permitan corroborar que la nave **fue sometida a reparación** en lugares no autorizados por la Autoridad Marítima o en lugares donde se interrumpa la navegación, sino que el señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, realizó trasiego del combustible en alta mar, poniendo en riesgo la seguridad y la vida humana en el mar, como ya se indicó, conducta con la que igualmente infringió la normatividad marítima.

En consecuencia, este Despacho procederá a revocar el código No. 59 de la Resolución No. 128 de 2001, por no constituir el traspaso de combustible una reparación de la motonave, no obstante, se abstendrá de sancionar al capitán por tal razón, por no haber tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con el factor de conversión dispuesto para el código de contravención No. 13, se modificará la multa en cero punto sesenta y seis (0.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a trescientos cuatro mil quinientos noventa pesos m/cte (\$304.590)

Finalmente, este Despacho debe aclarar que el Capitán de Puerto de Cartagena no confirma la sanción sino que declara la responsabilidad en la comisión de la infracción. Así mismo, respecto a la comisión de la infracción, se aclara que la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZUÑIGA, en su condición de propietaria y armadora de la motonave "ABRAHAM DAVID", debe responder solidariamente por el pago de la multa y no por cometer las infracciones a los ya citados códigos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1478 del Código de Comercio, que dispone dentro de las obligaciones del armador la de *"Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación."* Por lo tanto se procederá a modificar el artículo primero del acto sancionatorio, aclarando lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo



RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 036 CP5-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable por infringir el código No. 13 de la Resolución No. 128 de 2001, al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, en su condición de capitán de la motonave "ABRAHAM DAVID", de conformidad con las consideraciones de la presente decisión."

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR los códigos 19 y 59 de la Resolución No. 128 de 2001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el artículo tercero de la de la Resolución No. 036 CP5-OFJUR del 9 de diciembre de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.099.396 de Cartagena, multa equivalente a cero punto sesenta y seis (0.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a trescientos cuatro mil quinientos noventa pesos m/cte (\$304.590), pagadera solidariamente con la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.790.763 de Cartagena, capitán y armadora de la motonave "ABRAHAM DAVID", respectivamente, la cual deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique."

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al señor JULIO ALBERTO URUETA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.099.396 de Cartagena, a la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.790.763 de Cartagena, capitán y armadora de la motonave "ABRAHAM DAVID", respectivamente y demás interesados dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.



CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PROPIETARIA DE LA MOTONAVE "ABRAHAM DAVID", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 036 CP5-OFJUR DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 7º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

21 NOV. 2011

Contralmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN
Director General Marítimo